

Liliana
Fort Chávez*

Democracia neoliberal y democracia constitucional: un problema educativo

Resumen

Este artículo analiza la ambigüedad semántica del lenguaje de las democracias el neoliberalismo y el constitucionalismo. La primera simplifica el conocimiento jurídico al descubrirlo como procedimientos iniciadores de normas; la segunda, desarrolla un programa y limita sus contenidos sustanciales. La responsabilidad de los universitarios es hacer ver las diferencias de metas y de resultado sociales de estas dos posiciones. Sólo el constitucionalismo que conjunta la validez sustancial y formal del derecho podrá controlar los absolutismos del mercado y la manipulación de las masas con populismo. En esta ambivalencia los educadores repiten la lógica neoliberal y disciplinaria, por lo mismo la revolución epistémica está detenida y parece imposible mejorar la calidad de nuestra democracia.

Abstract

This article analyzes the semantic ambiguity of the language of democracies, neoliberalism and constitutionalism. The first simplifies legal knowledge by discovering it as procedures of standards starters; the second, develops a program and limits its substantial contents. The responsibility of the university students is to show the differences of goals and social results of these two positions. Only constitutionalism that combines the substantial and formal validity of law can control the absolutism of the market and the manipulation of the masses with populism. In this ambivalence the educators repeat the neoliberal and disciplinary logic, for that reason the epistemic revolution is stopped and it seems impossible to improve the quality of our democracy.

Sumario: Introducción / I. La teoría de la evolución: bioética, cibernética y ecológica / II. Conocimiento simplificado y complejo del derecho / III. Democracia liberal y democracia constitucional / IV. El cambio de los paradigmas: La educación / V. Sobre la definición de democracia / VI. El cambio de identidad imaginaria / VII. Conclusiones; El futuro del constitucionalismo / Fuentes de consulta

* Dra. en Filosofía del Derecho y Profesora-Investigadora del Departamento de Derecho, UAM-A.

Introducción

La conformación de los ideales de la modernidad establece a la razón como fundamento de coherencia para producir un conocimiento científico nuevo por su formulación y su justificación. Asimismo, caracterizó el basamento de objetividad del saber como estudio de una realidad exterior, delimitó lugares rígidos para el sujeto y el objeto del conocimiento como entidades centrales de la cognición, y argumentó la necesidad del método como medio adecuado para alcanzar el saber sobre el mundo exterior.¹ También definió con claridad el nuevo ideal de conocimiento puesto al servicio de los seres humanos en aras de alcanzar el dominio sobre la naturaleza: con todos los conocimientos de la física newtoniana, podemos ser dueños y propietarios de la naturaleza. El sujeto y el objeto quedaron siendo dicotómicos en el marco de la naturaleza, bajo la suposición de que el mundo es “dado” como algo inerte y estático, y que existe en forma acabada tal como lo “vemos” en la naturaleza y la sociedad, y como lo conocemos en la investigación científica. La modernidad supuso que la verdad objetiva sería dada por la física newtoniana, por lo que las ciencias normativas tomaron su método como patrón y simplificaron el conocimiento tratando de hacer generalizaciones empíricas y leyes universales. Sin embargo, observa Morin, la complejidad epistemológica, paradójicamente, hoy regresa a través de la física, con la astrofísica, la física cuántica y la bioética pues superan la distinción entre sujeto y objeto del conocimiento. El sujeto del conocimiento ya no se puede considerar exterior al objeto mundo que conoce, sino que es parte de ese mundo y sabe que sus decisiones y acciones tienen consecuencias en su mundo.²

Heins von Foerster, representa el constructivismo radical, dice que no se descubre una realidad ontológica objetiva, sino emerge una realidad intersubjetiva cuando nos auto-observamos desde perspectivas más conglobantes.³ Con las ciencias de la complejidad, finalmente, se evidencio que la vida no es una sustancia, ni el producto de un “soplo divino”, sino un fenómeno de auto-eco-organización extraordinariamente complejo que produce la autonomía”.⁴

La modernidad simplificó el conocimiento, sin embargo, la complejidad como “visión de la paradójica coexistencia de la simplicidad y la complejidad”,⁵ se conservó en la literatura en donde vemos la paradójica existencia de lo simplificado y lo complejo, en cuyo debate se reflexiona para formar voluntades y educar opiniones.

¹ Carlos Delgado, *Hacia un nuevo saber, la bioética en la revolución contemporánea del saber*, Bogotá, Colombia, Ediciones El Bosque, 2008, p. 10.

² Edgar Morin, Emilio Ciurana y Raúl Motta, *Educación en la era planetaria*, Barcelona, Editorial Gedisa, 2003, p. 73.

³ Carlos Delgado, *Hacia un nuevo saber...*, *op. cit.*, p. 25

⁴ Edgar Morin, *El Método I: La naturaleza de la naturaleza*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2009, p. 240.

⁵ Edgar Morin, Emilio Ciurana y Raúl Motta, *Educación en la era...*, *op. cit.*, p. 76.

Sin embargo, la educación disciplinaria y simplificadora ha sido hegemónica, reduciendo la literatura a oficio de elites. Nos hemos cegado a los fenómenos de la vida.

La democracia liberal desarrolló una educación disciplinaria, en cambio, la democracia constitucional tiene por ideal que el progreso del conocimiento sea un hecho en la población. La primera supone la explicación del mundo medio juicios deterministas; la segunda supone la reflexión conjunta que nos ayuda a identificarnos imaginariamente como la especie racional de la Tierra. La formación de la intersubjetividad del que se sabe parte de la especie y se ordena al mantenimiento constante de la vida civilizada de su planeta.

Trato de explicar y hacer una comparación de esta paradójica coexistencia de ambas democracias, para tratar de mostrar la conveniencia del cambio de paradigmas, con relación a la conservación del futuro material de las generaciones y superación de la violencia. Lo hago a través del pensamiento de Ferrajoli y la cultura presupuesta, que será lo que en primer lugar expondré, contrastando el determinismo disciplinario y la visión compleja de las posibilidades, como estrategia de acercamiento al problema del futuro.

I. La teoría de la evolución: bioética, cibernética y ecológica

Hemos insistido en las paradójicas respuestas que se da hoy a tres interrogantes: *a)* ¿Cuál es la organización de lo vivo? *b)* ¿Cuál es la organización del sistema nervioso? *c)* ¿Cuál es la organización básica de todo sistema social? ¿Cuáles son y como surgen las relaciones conductuales que dan origen a toda cultura?

a) En relación con la primera pregunta, decimos que la organización de algo, “son las relaciones que deben existir para que ese algo sea y se le reconozca como miembro de una clase específica”. En cambio, “la estructura de algo está dada por los componentes y relaciones entre ellos que constituyen una unidad particular realizando su organización autopoiética”.⁶ La característica fundamental de los seres vivos es que se producen continuamente a sí mismos, por eso llamamos autopoiética a su organización. Esta es una relación circular porque es un conjunto de procesos dinámicamente interrelacionados en una continua red de interacciones que la diferencian del medio, cuyo prototipo es la célula. La reestructuración de las células ocurre cuando son provocadas por entes externos, de esta manera, conservan su organización autopoiética. Cuando las células perciben entes que se mueven recurrentemente igual a ellas, se reestructuran internamente para acoplarse y dar lugar a la emergencia de un multicelular autopoiético. La multicelularidad da origen a una gran variedad de formas de vida, que se han reestructurado internamente para acoplarse a su medio diverso en la tierra. Sin embargo, la reproducción de los multice-

⁶ Varela y Maturana, *El árbol del conocimiento*, Argentina, Editorial Lumen, 2000, p. 37.

lulares se realiza a nivel celular. “La reproducción está metida en nuestra historia como seres humanos y con relación a nuestros componentes celulares”,⁷ pues es allí donde se dan los fenómenos históricos. Se dice que el “genoma humano representa el material completo de instrucciones que rigen la esencia del ser humano, en el que se nos especifica nuestros rasgos físicos y mentales y contiene las instrucciones de los procesos metabólicos de nuestras células. Todas las reacciones químicas que integran el metabolismo dependen de la información contenida en los genes que integran el ADN.”⁸ Esta respuesta nos la da el determinismo, en cambio, los nuevos saberes nos hablan de que dicha información es producto de la recombinación de genes y de los cambios que ocurren en cada generación por provocaciones del medio y que quedan inscritos en el genoma. Las academias tienen la responsabilidad de enseñar los saberes de la complejidad o de las posibilidades, pues la intervención del genoma puede ofrecer algunas ventajas y muchas fantasías, pero también riesgos de destruir el orden de la vida humana.

b) Con relación a la segunda pregunta, sobre cuál es la organización del sistema nervioso, vemos que de la historia de interacciones de cada organismo resulta un camino específico de cambios estructurales, que constituye una historia particular de transformación de una estructura inicial, en la que el sistema nervioso participa ampliando el dominio de estados posibles. Para explicar esto, los científicos experimentaron con un borreguito, al cual separaron de su madre al momento de nacer y lo restituyeron a los pocos días. Se vio que el animalito se desarrolló de un modo aparentemente normal, pero cuando sus coetáneos comenzaron a jugar, hacer cabriolas y a caminar con el grupo, el borreguito tropezaba y no fue capaz de hacerlo. La explicación es que la privación de las provocaciones del medio externo, como es el ‘baño’ que la madre le hace al nacer pasando su lengua por todo el cuerpo, el animalito no lo había tenido, por lo que la falta de esos estímulos hizo que no desarrollara su sistema nervioso. Este, a partir de provocaciones externas expande las redes nerviosas a partir de las sinapsis de las neuronas hasta el cerebro: allí se verifica la reestructuración para conservarse en vida. Dicha expansión permite mayor número de conductas y la percepción de un mundo más amplio al organismo.

El determinismo no ve lo que pasa en el organismo y difunde la opinión que los organismos actúan por ‘instrucción’ o ‘información’ que proviene del medio ambiente y que representan en su cerebro. Sin embargo, los nuevos saberes manifiestan que el efecto de la comunicación es establecer las coordinaciones conductuales que los organizan para la supervivencia. “La cibernética es el saber que nos expone la transformación del cerebro y evalúa a las diversas tecnologías comunicativas con relación al logro del desarrollo cerebral en su acoplamiento a la especie humana que se acopla, a su vez, a su ecosistema planetario.”⁹ Dicho desarrollo del uso de máquinas

⁷ *Ibidem.*, p. 40.

⁸ Ingrid Brena Sesma, *Panorama sobre legislación en materia de genoma humano en México*. Archivos-juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2265/12.pdf.

⁹ Maturana y Varela, *El árbol del conocimiento...*, *op. cit.*, p. 88.

es una capacidad de expandir la percepción de nuestro ambiente y desarrollar más conductas. Sin embargo, las democracias liberales la piensan como “instrucción” para capturar datos o para realizar quimeras.

c). En cuanto a la organización básica del sistema social, o bien, a la pregunta de cuáles son y cómo surgen las relaciones conductuales, la teoría de sistemas vivos, da explicaciones con validez universal de las relaciones que se generan dentro de diversas culturas, superando tres ideas erróneas del determinismo sociológico y disciplinario que prevalecen: a) Que la sociedad está constituida por hombres concretos y por relaciones entre los hombres. Y que es posible conocerla mediante generalizaciones. b) Que las sociedades son unidades regionales, territorialmente delimitadas, en donde tiene poder el estado de derecho. c) Que las sociedades pueden ser observadas desde el exterior como grupos de hombres o territorios en los cuales se puede intervenir.

Para Luhmann la teoría de la sociedad es la teoría del sistema social omni-abarcador, que incluye en sí, a los demás sistemas sociales.

Para Luhmann la teoría de la sociedad es la teoría del sistema social omni-abarcador, que incluye en sí, a los demás sistemas sociales. “La sociedad es una máquina comunicativa y advierte que no se trata de una inferencia por analogía y mucho menos una utilización metafórica de ideas extraídas de la biología, sino un conocimiento de la auto-organización de los sistemas”.¹⁰ Se trata de auto-narrarnos como la especie humana del planeta y poner manos en acción a través de democracias constitucionales que cambian la perspectiva simplificada del neoliberalismo. Según Varela y Maturana, nosotros “observadores designamos como comunicativas las conductas que se dan en un acoplamiento social, y como comunicación, la coordinación conductual que observamos como resultado de ello”.¹¹ Es la coordinación conductual del que se reestructura o cambia, para acoplarse a su planeta complejo a la vez que lo transforma. El organismo racional comprende que “El todo es más que las partes”, pues cada uno, sometido a lenguajes grupales, está aislado. En cambio, si se organizan en comunicación tendrán el poder del lenguaje signifiante que organiza auto-poiéticamente a la especie humana. Sin embargo, el todo “también es menos”, pues cada uno debe renunciar a sus inclinaciones al dominio, apropiación, vanidad. La sociedad global y la globalización de la cultura, se organizan en la comunicación que defiende las democracias constitucionales. En cambio, la globalización de la economía informa de las medidas tomadas en la consolidación de las identidades nacionales. Por eso, educación, dignidad y libre expresión son principios básicos de la constitución por los cuales los derechos fundamentales llegan a ser efectivos como universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.

¹⁰ Niklas Luhmann, Raffaele di Giorgi, *Teoría de la sociedad*, México, UG UIA ITESO, 1993, p. 44.

¹¹ Maturana y Varela, *El árbol del conocimiento...*, op. cit., p. 129.

Los nuevos saberes nos dan la posibilidad de mudar de imaginarios, pues nos llevan a auto observarnos e identificarnos como la especie del planeta Tierra y actuar para organizar la vida futura. Kant expresó que “el hombre racional imagina su propia existencia orgánica como un fin valioso en sí mismo y no como un medio o herramienta”.¹² Este es el valor de la dignidad. Si nos identificamos en el imaginario de la dignidad, podremos defender nuestro planeta del capital que se apodera de ella. En este tenor, nos dice Ferrajoli, que se “trata de verificar mudanzas que se producen en el imaginario colectivo y en la cultura jurídica y política, más que en las estructuras institucionales”.¹³

II. Conocimiento simplificado y complejo del derecho

La modernidad imaginó que el conocimiento objetivo sería proporcionado por las ciencias disciplinarias causales y normativas. El normativismo, por tanto, concibió al derecho como órdenes con amenaza de sanciones, cuya validez se conoce verificando que los procedimientos que imputan sanciones hayan sido creados por los procedimientos que establecen normas superiores. De esta manera, la democracia liberal ha concebido la validez formal de las normas, en donde los contenidos han privilegiado el desarrollo de la libertad del hombre con conocimientos disciplinarios y propietarios, es decir al burgués. Claro que el objeto o mundo social que conocen, al cual suponen estático e inerte, hoy se encuentra en plena violencia y desorden ecológico. Las naciones de las democracias liberales hoy están en crisis. Para superar el desorden provocado por el conocimiento simplificado, acudimos al conocimiento complejo del derecho, caracterizado, según Ferrajoli, por tres discursos diferentes, pero indisolublemente ligados: a) La dogmática jurídica como reinterpretación de las instituciones jurídicas en debate con el legislador, según identidades humanas en la defensa de los derechos fundamentales desde libertades, derechos sociales y de subsistencia. b) Las garantías como técnicas para lograr la igualdad en derechos y libertades para todas las personas de carne y hueso. Por eso se habla de “garantismo para designar el conjunto de vínculos y límites impuestos a todos los poderes —público y privados, políticos (o de mayoría) y económicos (o de mercado), en el plano estatal y en el internacional— mediante los que se tutelan, a través de su sometimiento a la ley y, en concreto, a los derechos fundamentales en ella establecidos, tanto las esferas privadas frente a los poderes públicos, como las esferas públicas frente a los poderes privados”.¹⁴ c) El lenguaje teórico y la lógica. Los conceptos del lenguaje teórico no derivan de la realidad, pero se confirman en ella porque explican y sistematizan los resultados de la experiencia observacional.

¹² Immanuel Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Madrid, Editorial Espasa Calpe, 1970, p. 60.

¹³ Luigi Ferrajoli, *La democracia constitucional en Democracia y Garantismo*, Madrid, Editorial Trotta, 2010, p. 28.

¹⁴ Luigi Ferrajoli, *Derechos y Garantías: La ley del más débil*, Madrid, Editorial Trotta, 1999, p. 62.

Ejemplos de términos teóricos: “norma”, “ordenamiento”, “validez”, “efectividad”, “acto jurídico”, “ilícito”, “sanción”, “negocio”, “situación jurídica”, “derecho subjetivo”, “persona”, “libertad”, son usados en el discurso, pero con diferentes contenidos. En cambio, términos dogmáticos son: “filiación”, “matrimonio”, “herencias”, “posesión”, “propiedad”, “contrato”, “robo”, “homicidio”, “comodato”, “crédito”, “impuesto”, etcétera. Como “el lenguaje teórico de la teoría del derecho carece de referencia directa y vinculante al discurso normativo, es un lenguaje artificial construido por el teórico y formalizable según una sintaxis lógica predeterminada”,¹⁵ reciben su contenido de las “proposiciones dogmáticas, que reinterpretan el contenido de las instituciones jurídicas”.¹⁶ Las proposiciones dogmáticas están ligadas necesariamente al garantismo, pues sin las técnicas garantistas para que la ciudadanía llegue a gozar de iguales derechos y libertades, no sería posible la reinterpretación de las instituciones jurídicas. Estos discursos unidos, dan sentido al material del cual el lenguaje teórico confirma su realidad, al tenerse el registro de sus regularidades o notas comunes.

Pero, cuando el pensamiento es disciplinario, se conoce el derecho a través de sus formalismos, el lenguaje teórico se desliga del garantismo y de la reinterpretación dogmática, y se le da cualquier sentido y contenido. Cuando se conocen los fenómenos reduciéndolos a determinismos, como es el genoma, el cerebro y desarrollo del sistema nervioso, la especie humana, la ecología, y demás asuntos, las personas no se identifican imaginariamente como seres orgánicos que se acoplan al planeta, sino que se quedan detenidas en imaginarios individualistas, a quienes se fomenta el “hedonismo” del consumo. El imaginario de que sólo las ciencias experimentales como la física y el normativismo nos dan la “verdad objetiva”, ciegan las transformaciones de la organización de la vida que han sido tomadas por el mercado y la política de masas.

Esta simplificación del conocimiento del derecho ha sido la base de la educación en las democracias liberales. En cambio, en la democracia constitucional, la defensa de la dignidad, las libertades de expresión, los derechos sociales, son posibles bajo la revolución epistémica, que forma a la sociedad global en tanto que toma la palabra. Ello porque su imaginario se identifica en el autoconocimiento biológico en el cual se conectan las disciplinas y se da sentido social al conocimiento.

III. Democracia liberal y democracia constitucional

El debate se ha dividido en torno a dos concepciones paradójicas de la democracia que coexisten: *a)* la democracia mayoritaria o plebiscitaria, *b)* Democracia constitucional. La primera concepción nos ofrece una imagen simplificada de democracia

¹⁵ Luigi Ferrajoli, *Epistemología jurídica y garantismo*, México, Editorial Fontamara, 2008, p. 50.

¹⁶ *Ibidem.*, p. 34.

que consiste en la omnipotencia de la mayoría, o bien, de la soberanía popular concentrada en un rey o presidente. Esta concepción de democracia descalifica las reglas y límites al poder Ejecutivo, pues se le considera expresión de la mayoría, por lo tanto, también se desprecia la división de poderes y las funciones de control y garantía de la magistratura y del propio parlamento a la constitucionalidad de leyes y actos. En esta democracia es posible que el consenso de la mayoría legitime cualquier abuso. Se trata de la ideología de la mayoría que tiene una connotación absolutista del liberalismo “nuevo” que ha venido identificándose cada vez más con la ausencia de límites y de reglas para la libre empresa. De allí ha resultado un trastocamiento del sentido de la expresión “democracia liberal”, pues se ha perdido el significado emancipador del mismo.

Hasta hace pocos años, el término “democracia liberal” era significante, pues designaba un sistema democrático informado por la tutela de las libertades individuales, por el respeto del disenso y de las minorías, por la defensa del Estado de derecho y la división de poderes; así como por la rígida separación entre la esfera pública del Estado y la esfera privada del mercado: por tanto, significaba el exacto opuesto de la palabra “absolutismo”. Sin embargo, un uso simplificado ha penetrado en el lenguaje corriente de manera que “democracia liberal” ha terminado por significar ausencia de límites, tanto a la libertad de mercado como a los poderes de la mayoría, así han convergido dos absolutismos: el de la política y el del mercado que desdeñan los controles tanto públicos como privados.

Paradójicamente, la segunda concepción o esencia de la democracia constitucional y del garantismo reside precisamente en el conjunto de límites impuestos por las constituciones a todo poder, por lo que el mercado y las mayorías están limitadas por los derechos de libertad, que ninguna mayoría puede violar, y los derechos sociales que se deben cumplir. “Esta es la sustancia de la democracia constitucional —el pacto de convivencia basado sobre la igualdad en derechos, el Estado social, más que liberal de derecho— garantizada por las constituciones”.¹⁷

Pero es precisamente esta sustancia de la democracia constitucional como sistema de reglas, de vínculos y de equilibrios la que hoy está en crisis en el imaginario colectivo. Ello es debido a que la educación aún es disciplinaria y simplificadora, por lo cual no se interpretan correctamente los principios constitucionales: no imaginamos como humanos ser parte de un proyecto común de futuro planetario, ni los poderes de la comunicación.

IV. El cambio de los paradigmas: La educación

Sostiene Ferrajoli que la democracia constitucional

¹⁷ Luigi Ferrajoli, *La democracia constitucional...*, *op. cit.*, p. 27.

[...] es un modelo de democracia fruto de un cambio radical de paradigma acerca del papel del derecho producido en los últimos cincuenta años, sobre el que no hemos tomado conciencia, y, sobre todo, cuyas formas y técnicas de garantía aún estamos lejos de haber elaborado y asegurado [...] se trata de mudanzas que se producen en el imaginario colectivo y en la cultura jurídica y política más que en las estructuras institucionales.¹⁸

Para superar la arbitrariedad del nazismo y del fascismo, nació el actual paradigma de la democracia constitucional alrededor de 1945. Esto no es resultado de una revolución armada, sino un cambio educativo, pues si se cambia de paradigma de conocimiento, se cambia la democracia.

Toda sociedad en la que “no están aseguradas la garantía de los derechos ni la separación de poderes no tiene constitución”, según la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Antes, las cartas constitucionales eran concedidas como documentos políticos o leyes ordinarias, no como vínculos dirigidos al legislador. En la modernidad se trató de que dichos principios de justicia una vez estipulados éticamente, se convirtieran en normas de derecho positivo que obligaran al sistema político a su respeto y tutela, pero se olvidó. Esta omisión fue resanada cuando se “redescubrió” el significado de “constitución” como límite y vínculo a los poderes públicos, alrededor de 1945.

Este cambio de paradigma que ha hecho posible el papel de las constituciones como garantía de la división de poderes y de los derechos fundamentales, se produjo con la invención del carácter rígido de la Constitución.

Este cambio de paradigma que ha hecho posible el papel de las constituciones como garantía de la división de poderes y de los derechos fundamentales, se produjo con la invención del carácter rígido de la Constitución. La rigidez sujeta al derecho a todos los poderes, incluso al Legislativo en el plano interno e internacional; es decir, los sujeta al imperativo de la paz y a los principios de justicia positiva, y a los derechos fundamentales, tanto de constituciones estatales y como embrión de constitución mundial.

La rigidez constitucional “significa el reconocimiento de que las constituciones son normas supra-ordenadas a la legislación ordinaria, a través de la previsión, por un lado, de procedimientos especiales para su reforma y, por otro, de la institución del control constitucional de las leyes por parte de tribunales constitucionales”.¹⁹ Gracias a estas dos innovaciones se desvanece el principio de soberanía interna como poder de decisión del rey o presidente; y también desaparece la soberanía externa, ya que los Estados se han sometido al ordenamiento internacional nacido en

¹⁸ *Ibidem.*, p. 28.

¹⁹ *Ibidem.*, p. 29.

la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Idealmente, la sociedad global se autoconoce y adquiere competencias para defender los derechos fundamentales.

A partir de las Declaraciones Universales de Derechos Humanos, el derecho positivo cambió su naturaleza y los principios de justicia incorporados a ella, se convirtieron en normas de derecho positivo que obligaban al sistema político a su respeto y tutela. Como “la idea de una ley por encima de las leyes o bien de un derecho por encima del derecho no existía en el imaginario de los juristas y en el sentido común”,²⁰ se imaginaban al parlamento como omnipotente, y al derecho como instrumento para imponer al Ejecutivo centro de la identificación ciudadana. Era un paleopositivismo, como refiere Ferrajoli.

Gracias a la garantía ilustrada de la rigidez, la legalidad cambia de naturaleza:

[...] no sólo es condicionante y disciplinante, sino que ella misma es condicionada y disciplinada por vínculos jurídicos no sólo formales, sino también sustanciales; ya no es simplemente un producto del legislador, sino que también es proyección jurídica del derecho mismo y por ende límite y vínculo para el legislador.²¹

En la auto-observación como la sociedad planetaria, la ley es condicionada al logro del futuro humano. Esto es un asunto de cambio de paradigmas del conocimiento en la educación.

V. Sobre la definición de democracia

La democracia formal o procedimental es “un método de formación de las decisiones: precisamente es el conjunto de las reglas que atribuyen el pueblo, el poder de asumir decisiones”.²² Esta definición de democracia es formal o procedimental y se la identifica sobre la base de formas y de los procedimientos idóneos para garantizar la voluntad popular, es decir, sobre la base del “quien” y del “cómo” de las decisiones independientemente de sus contenidos, cualesquiera que sean.

La dimensión formal de la democracia es un rasgo necesario, es una *conditio sine qua non*, sin ella no se puede hablar de democracia. Pero no es suficiente un sistema formal para identificar las condiciones en presencia de las cuales un sistema político es calificable como “democrático”. Esta insuficiencia la vemos porque el formalismo no es idóneo para ver la legitimación que da la libre expresión y el debate continuo que civiliza costumbres y realiza la identidad imaginaria según el paradigma constitucionalista. Si no hay límites de carácter sustancial (límites a los contenidos

²⁰ *Idem.*

²¹ *Ibidem.*, p. 30.

²² Ferrajoli, “Sobre la definición de democracia”, en: *Democracia y garantismo*, p. 77.

de las decisiones legítimas), una democracia no puede sobrevivir: siempre es posible que con métodos democráticos se supriman los mismos métodos democráticos. Por eso, se requiere que a la mayoría le sea sustraído el poder de suprimir el poder de la mayoría. La posibilidad de ver las identidades sustanciales como capacidades de obrar y distinguirlas como poderes de sumisión, es por la capacidad explicativa de las ciencias complejas en la educación. Estos son saberes de las posibilidades de fomentar la violencia o de cambiar para acoplarnos al planeta pacíficamente.

El respeto a reglas de forma es necesario y suficiente para asegurar vigencia y validez formal, pero no así de la validez sustancial. La validez sustancial nos deja ver que para que una ley “sea válida es además necesaria la coherencia de sus significados con las reglas y principios de las normas sustanciales sobre la producción que proclamen los contenidos y, por tanto, la sustancia de las decisiones”.²³ Estas reglas se establecen en la primera parte de las constituciones: derechos fundamentales, principio de igualdad, principio de paz, principio de dignidad, de libre expresión y similares. En todos los casos los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos son normas sustanciales sobre la producción legislativa. En primer lugar, son “normas téticas” ya que ponen directamente los derechos como el derecho a la libre expresión del pensamiento que no es más que el significado de la norma constitucional que enuncia tal derecho. Al contrario de las “normas hipotéticas” que predisponen situaciones como los derechos patrimoniales y las correlativas obligaciones, como efectos de los actos negociales por ellas previstos. En segundo lugar, “los derechos fundamentales son normas ‘sustanciales’ sobre la producción de normas porque disciplinan ya no la forma sino el significado, o sea, la sustancia de las normas producidas, condicionando la validez a su coherencia con las expectativas formuladas a través de ellos”.²⁴ Pero esto es característico en la Sociedad del Conocimiento.

De esta manera,

[...] el conjunto de normas sustanciales circunscribe la esfera de *lo indecidible* que, definida o delimitada por el conjunto de los derechos de libertad y autonomía que impiden decisiones que puedan lesionarlos o reducirlos; y la esfera de *lo indecidible que no*, determinada por el conjunto de los derechos sociales que imponen decisiones dirigidas a satisfacerlos (como educación, trabajo, salud, medio ambiente). En cambio, todo aquello que está fuera de estas dos esferas es *lo decidible*, en cuyo interior es legítimo el ejercicio de los derechos de autonomía: la autonomía política, mediada por la representación en la producción de las decisiones públicas, la autonomía privada según las reglas del mercado (negocial), en la producción de decisiones privadas.²⁵

²³ *Ibidem.*, p. 79.

²⁴ *Ibidem.*, p. 81.

²⁵ Ferrajoli, “La esfera de lo indecidible y la división de poderes”, en: *Democracia y garantismo*, p. 103.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 26 de agosto de 1789), se estableció como fundamental el derecho de propiedad. El garantismo no la considera, pues observa que en la base del concepto ‘propiedad’ hay un equívoco, debido al carácter polisémico de la noción de “derecho de propiedad”, con el que se entiende al mismo tiempo, *a)* el derecho a ser propietario y a disponer de los propios derechos de propiedad, que es un aspecto de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar reconducible sin más a la clase de los derechos civiles, y *b)* el concreto derecho de propiedad sobre este o aquel bien.²⁶

Sin embargo, si se analizan las dos figuras del derecho de libertad y propiedad, o más en general, “derechos fundamentales” y “derechos patrimoniales” se ven claras diferencias estructurales, por las cuales estos no son derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son universales por la clase de sujetos que son sus titulares; mientras los derechos patrimoniales —del derecho de propiedad a los demás reales y también los derechos de crédito— son derechos singulares, en el sentido de que para cada uno de ellos existe un titular determinado con exclusión de todos los demás. El garantismo distingue entre la capacidad de obrar y los derechos reales sobre bienes de las democracias constitucionales, que suele confundirse con formalismos y simplificaciones de la democracia neoliberal.

Agrega el autor que “los derechos fundamentales son derechos indisponibles, inalienables, inviolables, intransigibles, personalísimos. En cambio, los derechos patrimoniales —de la propiedad privada a los derechos de crédito— son derechos disponibles por su naturaleza, negociables y alienables. Estos se acumulan, aquellos permanecen invariables”.²⁷ En la Constitución mexicana en el primer artículo se dice:

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Pero la ley de la democracia neoliberal da el poder al hombre ilustrado en ciencias disciplinarias y propietario que sujeta las autonomías privadas a su autonomía política pública. Entonces resultan tanto la mujer, niños, jóvenes, los trabajadores, los campesinos, las otras culturas, subsumidas al entendimiento del burgués.

Un sentido de la propiedad es la capacidad de obrar, pero otro sentido es la capacidad de acumular bienes. En la democracia constitucional toma la palabra quien

²⁶ Ferrajoli, *Derecho y garantías...*, *op. cit.*, p. 45.

²⁷ *Ibidem.*, p. 47.

concretiza en los derechos ecológicos y organización del futuro; en donde todo hablante es igual en derechos y libertades; en las democracias neoliberales, significado del derecho de propiedad es la acumulación de bienes, que combate a la organización para organizarnos para conservar el futuro de las generaciones. En caso de colisión de valores, pesan más los derechos fundamentales, en interés de la clase más universal, por lo que siendo disponibles, podrían ser expropiados dirían los constitucionalistas; pero las democracias neoliberales, evitan ese razonamiento y ponderación de valores, pues ciegan a sus electores de los saberes de la complejidad que nos dejan ver las diferencias entre el desorden y la violencia que producen las democracias neoliberales, de frente, al constitucionalismo que tiende a la producir la paz entre los seres humanos de carne y hueso. No más grupos vulnerables.

La falta de garantías como técnicas para lograr la igualdad en derechos y libertades ha dislocado el significado del lenguaje: la identidad imaginaria la crean el mercado que busca el lucro y allí detienen a los demás en la satisfacción de algún deseo creado por el cual ponen en peligro su futuro sin consciencia de esto. Para fomentar el imaginario consumista ha sido ideal el normativismo o conocimiento disciplinario del derecho, pues oculta al conocimiento la manipulación de opiniones en las democracias neoliberales. La reforma educativa, no ha tocado el conocer del conocer. Es decir, el conocer que estamos haciendo con el conocimiento para organizar el futuro de las generaciones.

La sociedad civil planetaria es esta forma de razonamiento de la democracia constitucional, porque en la identidad biológica se miran con transparencia las posibilidades de autodestrucción o conservación del futuro. Estos movimientos, desde la sociedad civil planetaria, podrán impugnar la institución de la propiedad y las propiedades; demandar la revocación de concesiones explotadoras de recursos terrenos; por motivos de interés público como es el futuro del género humano, prohibir la mercantilización de la reproducción, mejorar la comunicación democrática, organizar movimientos ecológicos etcétera. Pero esta forma de razonar no se incluye en el nacionalismo neoliberal, más bien, supone nuevos saberes de la organización.

Contrastadas las dos formas de democracia, se plantean dos maneras de ver lo que es “decidible”. Uno correcto desde la globalización de la cultura de saberes complejos y otro manipulador, pues sujeta a las personas a conocimientos mecánicos. Esto es un síntoma de la dislocación del sentido de las palabras desde la cultura global que somete al mercado, o bien, la economía que somete a la cultura masificándola con el consumo.

En la democracia constitucional, en el derecho de libre expresión es *indecidible* su reducción; en los derechos sociales es *indecidible* que no se regule y se pongan las garantías para su disfrute como son los derechos a la educación, al trabajo, a la salud, a la cultura, a un ambiente sano, cuando se trata del futuro de la especie. El juicio dice que la autoridad se siente obligada a poner orden auto-organizativo: de allí que reconozca o no los procedimientos que a eso se dirigen. Si el juez razona disciplinariamente, sólo contarán los procedimientos; si el juez razona interdisciplina-

Todos estos derechos han pasado a la esfera de lo decidible, donde una democracia neoliberal puede destruir la vida en busca de votos; y en donde se considera que los derechos sociales no son jurídicos, pues el incumplimiento de la garantía no tiene sanción.

riamente, sabrá que él es parte del mundo que conoce y que sus decisiones afectaran a sí mismo. Somos la humanidad del planeta: debemos organizarlo para conservar su futuro. Por ejemplo, el conocimiento del genoma es un derecho humano, porque es patrimonio de la humanidad al ser la identidad dinámica del ser humano enriquecida en cada generación, por tanto, su conocimiento es básico como fundamento del derecho a la salud en tanto autoconocimiento. La sociedad civilizada difunde ese estado de homeostasis o acoplamiento al conjunto de fenómenos de autorregulación autopoiética. Tenemos

que aprender a interpretar la Constitución, nombrando con corrección los derechos como el derecho a la salud, a la educación, al trabajo, al medio ambiente sano. Notamos una ambigüedad semántica en el término salud: como el estado de bienestar que nos damos cuenta de que nos falta, en ese momento la llamamos 'salud'. Pero también significa el derecho a las medidas de reparación y curación del cuerpo con medicina y fármacos. Pero en las democracias neoliberales, el derecho a la salud se significa como la intervención médica y se olvida el estado de bienestar del que se acopla a su sociedad y al planeta, que implica una coordinación conductual resultante de la interacción-comunicación continua. Por tanto, se sitúa en la esfera de lo 'indecidible que no' se pongan las condiciones educativas y comunicativas para entenderlos y defenderlos, según el garantismo. Sin embargo, la Declaración Universal sobre el Genoma, en México ni se conoce ni se protege constitucionalmente. Se ha dejado a las reglas del mercado que en nuestro territorio experimenta con la bandera de libre investigación, pues los profesionistas no saben de los riesgos y peligros de desordenar la organización de la vida o de hacerla depender de las industrias biotecnológicas. Y esto sucede no sólo con los métodos reproductivos, que implican una reflexión acerca del sentido de la filiación biológica, como derechos y deberes entre padres e hijos o generaciones; o bien, en relación a las consecuencias sociales y de salud que implica la producción de organismos transgénicos u organismos genéticamente modificados (OGM), mercantiles. El neoliberalismo no garantiza las condiciones de la educación en nuevos paradigmas del conocimiento. Todos estos derechos han pasado a la esfera de lo *decidible*, donde una democracia neoliberal puede destruir la vida en busca de votos; y en donde se considera que los derechos sociales no son jurídicos, pues el incumplimiento de la garantía no tiene sanción. Es el caso de los grupos de investigación académica que no estudian nuevos paradigmas, pero que deciden las vías del conocimiento según votaciones sujetas a intereses personales. Sociedades donde la inteligencia de las personas ha sido colonizada por el mercado y crea sus necesidades. Las libertades que son indecibles que se

deroguen, no se practican y los derechos sociales se les niega su estatus de derechos, pues el formalismo dice que estos se definen por sanciones, entonces no se considera la obligación de funcionario de poner las condiciones para poder gozarlos.

La democracia constitucional, en cambio, no se limita a programar sólo las formas de producción del derecho mediante procedimientos creadores de leyes, sino que, además, programa sus contenidos sustanciales, vinculándolos normativamente a los principios de justicia, dignidad, igualdad, paz, tutela de los derechos fundamentales, inscritos en las constituciones. Precisamente, en este derecho por encima del derecho, en este sistema de normas metalegales destinadas a los poderes públicos y ante todo al legislador, consiste la constitución: se trata de la convención democrática acerca de lo que es indecible para cualquier mayoría, o bien, porque ciertas cosas no pueden ser decididas y por qué otras no pueden no ser decididas.

VI. El cambio de identidad imaginaria

El paradigma garantista mira que una Constitución consiste “en el sistema de reglas, sustanciales y formales, que tiene como destinatarios propios a los titulares del poder”.²⁸ Las constituciones son un programa político para el futuro: la imposición a todos los poderes de imperativos negativos y positivos como fuente para su legitimación, pero, además, para su deslegitimación. Ellas “constituyen utopías de derecho positivo que, establecen las perspectivas de transformación del derecho mismo en dirección de la igualdad en los derechos fundamentales”.²⁹

El derecho de la Constitución es un ideal organizativo y no está a disposición de las mayorías, pues es un pacto fundante dirigido a asegurar la paz y la convivencia civil. “Son el conjunto de las reglas del juego y mantienen la corrección del juego, por lo tanto, no pueden dejar de establecer garantías para todos los jugadores —comenzando por los más débiles— si tienen por destinatarios a los poderes constituidos, además, no pueden ser modificados, o derogados, o debilitados por ellos mismos, sino sólo ampliados y reforzados. Si las normas constitucionales sustanciales no son otra cosa que los derechos fundamentales, ellas pertenecen a todos nosotros, que somos los titulares de los derechos fundamentales. “Es en esta titularidad común donde reside el sentido de la democracia y de la soberanía popular”.³⁰ Se trata de superar la soberanía como absolutismo de un líder o presidente que sujeta a los demás poderes.

Naturales son los seres humanos de carne y hueso, “mientras que el Estado es un artificio que se justifica sólo en cuanto instrumento de tutela de las personas físicas

²⁸ Ferrajoli, *La democracia constitucional...*, *op. cit.*, p. 32.

²⁹ *Ibidem.*, p. 33.

³⁰ Luigi Ferrajoli, *Democracia y Garantismo...*, *op. cit.*, p. 33.

y naturales”,³¹ dice el garantismo. En cambio, en las democracias neoliberales, el Estado reconoce los derechos humanos de empresas y bancos, y la ciudadanía acepta, pues no tiene el imaginario orgánico.

VII. Conclusiones: El futuro del constitucionalismo

Hoy, sería posible realizar la globalización de la cultura y el fomento del conocimiento complejo e interdisciplinario, como una democracia constitucional supone, pero la ideología de la ciencia que sólo reconoce como conocimiento las teorías disciplinarias, han sido la base del neoliberalismo. “La hipótesis del *totus orbis* —la humanidad como punto de referencia unificador del derecho en vez de los viejos estados— hoy puede realizarse a través de la elaboración de un constitucionalismo mundial, capaz de atribuir a las cartas fundamentales las garantías jurídicas cuya ausencia genera inefectividad”.³² Hoy, si el constitucionalismo ha de tener futuro, será tomando en serio estos valores universales. Es decir, significa “tener el coraje de desvincularlos de las ciudadanía nacionales, es decir, del último privilegio de estatus que subsiste en el derecho moderno”.³³ Ello significa reconocerles carácter supra estatal y la posibilidad a las personas de reivindicarlos internacionalmente.

Por tanto, el ‘cómo es’ y el ‘cómo será’ el derecho depende en parte de lo que nosotros, en cuanto filósofos o juristas, imaginemos y hagamos.

La historia del constitucionalismo es la historia de un progresivo ensanchamiento de la esfera de los derechos: de los derechos de libertad; del derecho a la huelga y demás derechos sociales del trabajo, educación y salud; hasta los nuevos derechos a la paz, al medio ambiente sano, a la identidad genómica y a la información hoy reivindicados y aún no totalmente constitucionalizados.³⁴

Se trata de proteger a los ciudadanos contra el arbitrio de los poderes públicos, aliados con el mercado y sostenidos por masas ideologizadas con la ilusión del consumo, incluso contra ellos mismos, como está sucediendo en las democracias neoliberales.

Hoy, el gran desafío que enfrenta la democracia constitucional es la desigualdad creciente entre países ricos y pobres. Desigualdad agravada por la ignorancia y por el racismo. Pero si se trata de tomar en serio los derechos humanos, debemos desvincularlos de la noción de ciudadanía: tomar conciencia que la ciudadanía de los países ricos representa el último privilegio de estatus, el último factor de inclusión

³¹ *Ibidem.*, p. 33.

³² Ferrajoli, *Derechos y garantías...*, *op. cit.*, p. 152.

³³ Ferrajoli, *La democracia constitucional...*, *op. cit.*, p. 36.

³⁴ *Ibidem.*, p. 37.

y de discriminación. Desvincular los derechos humanos de la ciudadanía significa no sólo reconocer su carácter supraestatal y protegerlos exclusivamente dentro, sino también fuera y contra los Estados; sino poner fin al gran apartheid que excluye de su goce a la gran mayoría de la humanidad y condena al hambre a más de mil millones de seres humanos, producto del cambio climático, las oligarquías nacionales y de su ignorancia. Los fenómenos de desastre ecológico no se restringen a las naciones, y si las personas no tienen conceptos universales y concretos para entenderse y organizarse como humanidad para impugnar propiedades de predios, cosas o ideas no coherentes con el orden ecológico económico como organización autopoiética, perecerán junto al capital. Se hace necesaria la educación para lograr esta sociedad que razona con los poderes del mercado y contiene a los presidentes populistas del neoliberalismo.

Ferrajoli opina que:

[...] la efectiva universalización de los derechos humanos, comenzando por la libertad de residencia y circulación, crearía problemas a los países ricos, hoy asediados por la presión de la inmigración de todo el resto del mundo. El problema de la pobreza de los países subdesarrollados del sur del mundo se soluciona no tanto abriendo las fronteras, sino resolviendo en esos países el problema del desarrollo.³⁵

Pero el problema del desarrollo y el financiamiento para su implementación y entendimiento, se necesitan personas educadas interdisciplinariamente, es decir, donde el sujeto del conocimiento se sabe parte del mundo que conoce y que sus decisiones repercutirán sobre sí, en las decisiones sobre el mundo de la vida. Personas que sepan de su identidad humana y adquieran capacidades para el discurso sobre el sentido de la producción de conocimientos y la defensa de los derechos fundamentales. No existe, nos dice el filósofo, otra alternativa a las guerras y al terrorismo que no sea la efectiva universalización de los derechos fundamentales.

La democracia constitucional no es un evento que necesariamente llegará. Es algo contingente, si cada uno de nosotros realiza una revolución del conocimiento y aprende ciencias de la complejidad, lo realizaremos. Pero no es algo necesario, puede ser que sigamos pensando como demócratas neoliberales, sin ver que somos nosotros los que provocamos nuestra autodestrucción. Tenemos que cambiar de paradigmas, para ser capaces de autonarrar nuestra historia como humanidad del planeta, contra el capital surgido en el neoliberalismo. La educación interdisciplinaria juega un papel decisivo en el tránsito de una democracia neoliberal hacia una democracia constitucional garantista.

³⁵ *Ibidem.*, p. 39.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Delgado Carlos. *Hacia un nuevo saber, la Bioética en la revolución contemporánea del saber*. Bogotá, Colombia, Ediciones El Bosque, 2008.
- Ferrajoli Luigi. *Epistemología Jurídica y Garantismo*. México, Editorial Fontamara, 2008.
- _____. *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Madrid, Editorial Trotta, 2010.
- _____. *Poderes salvajes*. Madrid, Editorial Mínima Trotta, 2011.
- _____. “La democracia constitucional”. En: *Democracia y garantismo*. Madrid, Editorial Trotta, 2008.
- _____. “La definición de democracia”. En: *Democracia y garantismo*. Madrid, Editorial Trotta, 2008.
- _____. “La esfera de lo indecible y la división de poderes”. En: *Democracia y garantismo*. Madrid, Editorial Trotta, 2008.
- Gadamer Hans Georg. *El Estado oculto de la salud*. Barcelona, Editorial Gedisa, 1996.
- Kant Immanuel. *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid, Editorial Espasa Calpe, 1970.
- Morin Edgar. *El Método I: La naturaleza de la naturaleza*. Madrid, Ediciones Cátedra, 2009.
- _____. Ciurana Emilio y Motta Raúl. *Educación en la era planetaria*. Barcelona, Editorial Gedisa, 2003.
- Luhmann Niklas, Raffaele di Giorgi. *Teoría de la sociedad*. México, UG/ UIA/ITESO, 1993.

Hemerográficas

- Brena Sesma Ingrid. *Panorama sobre Legislación en materia de genoma humano en México*. Archivosjuridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2265/12.pdf.